



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIA ELENA RESTREPO RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, y **AFP PROTECCION S.A.**; se encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de audiencia realizada 10 de diciembre de 2019, en la parte resolutive de la sentencia, numeral sexto como cédula de la parte demandante el No. 21.945.936, cuando en realidad es 43.067.977.

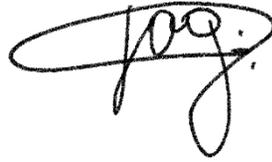
De conformidad con lo anterior, y de cara al acta de la audiencia realizada el 10 de diciembre de 2019 en la cual quedó consignada la sentencia proferida por el Despacho, evidencia esta Judicatura al escuchar el audio de la diligencia que, no se señaló en dicho ordinal de la parte resolutive, número de identificación de la demandante, sin embargo, si se observa un error al momento de signar el número de cédula de la demandante en el acta que resume la sentencia.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio aritmético en el número de identificación de la demandante, razón por la cual es procedente CORREGIR el acta de audiencia efectuada el 10 de diciembre de 2019, en el sentido de establecer que el número correcto de cédula de la demandante MARIA ELENA RESTREPO RESTREPO es 43.067.977.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **49** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18c01c6dc31bb86c34bad0235575defdfd7103a4afb6fc59e40f203d916fac**

Documento generado en 18/07/2022 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>